

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 082 - 2021**  
De 14 de diciembre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO**”, promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

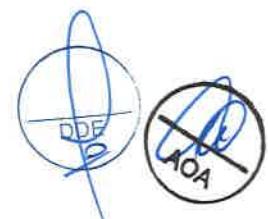
El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo el desarrollo y ejecución del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO**”;

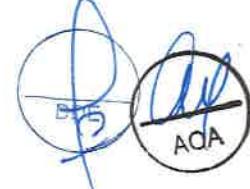
Que en virtud de lo anterior, el día 16 de septiembre de 2021, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, través del señor **IBRAIN VALDERRAMA**, actuando en su calidad de Secretario General y con fundamento en la Resolución No. 079 de 16 de julio de 2019, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-057-99** e **IRC-103-08**, respectivamente;

Que dicho proyecto consiste en el diseño y construcción de caminos hacia quebrada Pinzón con una longitud de 4.58 km, ramal quebrada Pueblo con una longitud de 4.35 km, y ramal quebrada Plátano con 2.17 km, los cuales conforman un total de 11.11 km; e incluye la construcción de catorce (14) cajones pluviales, y cinco (5) puentes vehiculares; además de la rehabilitación de calles internas del distrito de Almirante en las Barriadas Guaymí, Conejo y La Golondrina, con una longitud total de 1.729 km aproximadamente de calles internas en el distrito de Almirante, la rehabilitación de un (1) puente vehicular existente sobre la quebrada Cedro. Los trabajos incluyen actividades de desmonte, limpieza, desraigue, excavaciones (corte/relleno), limpieza y conformación de cauce, construcción de entradas residenciales y aceras, construcción, mantenimiento de casetas de paredes de autobuses, entre otros para la conformación de calzadas;



Que las actividades antes descritas se desarrollarán en los corregimientos de Barriada Gauymí, Barrio Francés y Cauchero, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DE CAMINOS		
Camino a Quebrada Pinzón		
Estación	Norte	Este
0+000.00	1012131.93	354464.11
0+020.00	1012138.79	354446.17
0+040.00	1012127.14	354430.34
0+060.00	1012111.86	354417.48
0+080.00	1012096.18	354405.06
0+100.00	1012080.51	354392.64
0+120.00	1012065.78	354379.25
0+140.00	1012072.65	354361.61
0+160.00	1012084.74	354345.68
0+180.00	1012093.35	354327.85
1+820.00	1011496.04	353029.09
1+840.00	1011486.94	353011.28
1+860.00	1011476.95	352994.00
1+880.00	1011465.62	352977.52
1+900.00	1011452.92	352962.07
1+920.00	1011439.34	352947.40
1+940.00	1011425.70	352932.78
1+960.00	1011413.30	352917.32
2+000.00	1011414.24	352879.09
2+020.00	1011430.87	352867.98
2+040.00	1011447.86	352857.46
2+060.00	1011465.35	352847.76
2+080.00	1011483.43	352839.22
2+100.00	1011497.33	352826.17
3+520.00	1011206.28	351608.71
3+540.00	1011195.06	351592.16
3+560.00	1011191.59	351572.99
3+580.00	1011194.98	351553.35
3+600.00	1011190.05	351534.25
3+620.00	1011178.53	351517.90
4+460.00	1011193.14	350841.38
4+480.00	1011197.21	350821.88
4+500.00	1011195.01	350806.92
4+520.00	1011176.50	350799.34
4+540.00	1011156.64	350798.20
4+560.00	1011137.13	350794.49
4+580.00	1011117.85	350789.17
4+583.62	1011114.36	350788.24
Ramal Quebrada Pinzón - Quebrada Plátano		
0+000.00	1011637.22	350058.62
0+020.00	1011618.93	350050.52
0+040.00	1011601.74	350040.38
0+060.00	1011586.69	350027.30
0+080.00	1011574.48	350011.53
0+100.00	1011563.80	349994.63
0+120.00	1011553.59	349977.43
0+140.00	1011543.15	349960.37
0+940.00	1011051.92	349445.38
0+960.00	1011035.18	349435.21
0+980.00	1011016.45	349428.31
1+000.00	1010996.46	349428.07
Ramal Quebrada Pinzón - Quebrada Pueblo		
0+000.00	1011201.33	350809.51
0+020.00	1011210.90	350791.97
0+040.00	1011221.67	350775.12



1+020.00	1010976.86	349431.50
1+040.00	1010957.10	349432.20
1+060.00	1010937.24	349429.92
1+080.00	1010917.46	349427.03
1+980.00	1010418.63	348863.32
2+000.00	1010399.71	348857.30
2+020.00	1010380.45	348852.42
2+040.00	1010364.08	348841.81

<b>COORDENADAS DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE</b>		
<b>Calle Principal Barriada Guaymí</b>		
<b>Norte</b>		<b>Este</b>
1,027,544.68		345,788.73
1,027,535.06		345,806.27
1,027,524.07		345,822.97
1,027,515.13		345,840.66
1,027,508.12		345,859.36
1,027,499.80		345,877.55
1,027,491.23		345,895.61
1,027,481.72		345,913.21
1,027,465.89		345,909.39
1,027,448.35		345,899.78
1,027,430.81		345,890.18
<b>Calle 1 Guaymí</b>		
1,027,500.73		345,759.00
1,027,491.27		345,776.62
1,027,481.80		345,794.24
1,027,472.33		345,811.86
1,027,462.86		345,829.47
1,027,453.26		345,847.02
1,027,443.62		345,864.54
1,027,433.97		345,882.06
1,027,429.81		345,889.63
<b>Calle 2 Guaymí</b>		
1,027,457.64		345,729.52
1,027,446.71		345,746.27
1,027,436.50		345,763.47
1,027,426.30		345,780.67
1,027,415.94		345,797.78
1,027,405.60		345,814.90
1,027,395.32		345,832.05
1,027,385.03		345,849.21
1,027,376.54		345,863.38
<b>Calle 3 Guaymí</b>		
1,027,377.08		345,670.03
1,027,365.01		345,685.97
1,027,354.15		345,702.77
1,027,343.30		345,719.56

1,027,332.44	345,736.36
1,027,322.38	345,753.63
1,027,312.77	345,771.17
1,027,303.02	345,788.63
1,027,292.30	345,805.52
1,027,281.58	345,822.40
1,027,279.31	345,825.98
<b>Barriada Conejo</b>	
1,027,667.45	346,108.05
1,027,660.19	346,089.59
1,027,655.02	346,070.28
1,027,645.76	346,052.82
1,027,627.67	346,044.63
1,027,608.85	346,037.92
1,027,598.61	346,033.40
<b>Calle Principal Barriada Golondrina</b>	
1,027,662.49	346,539.40
1,027,679.27	346,532.32
1,027,697.54	346,533.46
1,027,715.24	346,542.77
1,027,732.94	346,552.08
1,027,750.63	346,561.41
1,027,768.13	346,571.10
1,027,785.76	346,580.54
1,027,803.50	346,589.78
1,027,821.31	346,598.88
1,027,839.22	346,607.77
<b>Calle 1 Barriada La Golondrina</b>	
1,027,741.18	346,439.60
1,027,758.02	346,450.39
1,027,774.90	346,461.11
1,027,791.65	346,472.04
1,027,808.67	346,482.43
1,027,827.42	346,489.40
1,027,846.13	346,496.46
1,027,864.59	346,504.10
1,027,876.61	346,509.95
<b>Calle 2 Barriada La Golondrina</b>	
1,027,788.74	346,584.49
1,027,790.84	346,604.33

1,027,793.14	346,624.12	1,027,805.11	346,482.11
1,027,791.96	346,644.04	1,027,797.68	346,500.68
1,027,785.51	346,662.88	1,027,788.77	346,518.57
1,027,770.46	346,670.69	1,027,777.51	346,534.97
1,027,755.96	346,667.90	1,027,766.92	346,551.93
<b>Calle Transversal Barriada Golondrina</b>		1,027,758.76	346,563.92

<b>Coordenadas de Obras de Drenaje</b>			
<b>Descripción</b>	<b>Estación</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
Rehabilitación de Puente Vehicular existente	0K+000	1027733.00	346432.00
Construcción de Puente Vehicular	0K+200	1012106.70	354297.76
Construcción de Cajón Pluvial	0K+260	1012088.17	354219.40
Construcción de Puente Vehicular	0K+760	1011601.00	350177.00
Construcción de Cajón Pluvial	0k+500	1011961.00	354013.00
Construcción de Cajón Pluvial	0k+910	1011699.00	353754.00
Construcción de Cajón Pluvial	1k+650	1011542.00	353114.00
Construcción de Cajón Pluvial	2K+010	1011488.00	352845.00
Construcción de Cajón Pluvial	2K+650	1011254.00	352273.00
Construcción de Puente Vehicular	3K+680	1011194.00	351348.00
Construcción de Cajón Pluvial	4K+305	1011197.00	350846.00
Construcción de Cajón Pluvial	0K+293	1011437.00	349850.00
Construcción de Puente Vehicular	0K+460	1011367.00	349706.00
Construcción de Cajón Pluvial	0K+658	1011169.00	349647.00
Construcción de Cajón Pluvial	0K+985	1010984.00	349440.00
Construcción de Cajón Pluvial	2K+240	1010333.00	348674.00
Construcción de Cajón Pluvial	1k+120	1011683.00	349856.00
Construcción de Cajón Pluvial	2K+450	1012474.00	349218.00
Construcción de Cajón Pluvial	2k+900	1012569.00	348811.00
Construcción de Puente Vehicular	4K+585	1012951.95	347820.54

Se plasmaron algunas coordenadas que conforman las calles internas del distrito de Almirante y caminos hacia quebrada Pinzón, ramal quebrada Pueblo, ramal quebrada Plátano, el resto se encuentran

contenidas en el EsIA, páginas 28 a la 31, y fojas 74 a 88 del expediente administrativo respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-092-1709-2021** del 17 de septiembre de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, admite la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría II, denominado “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO**” (fs. 21-22);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0632-2109-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), y al Municipio de Almirante mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0179-2109-2021** (fs. 23-35);

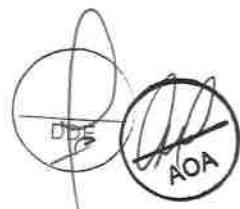
Que mediante **MEMORANDO DIFOR-811-2021**, recibido el 27 de septiembre de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, donde indican lo siguiente: “... no se considera mayor afectación en este caso dentro del desarrollo del proyecto. Por lo que consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas naturales...” (fs. 36-38);

Que mediante nota **DIPA-202-2021**, recibida el 27 de septiembre de 2021, **DIPA** remite sus comentarios sobre la valoración económica del EsIA, donde señalan “...dicho ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficios final requiere ser mejorado...”, para lo cual señala algunas recomendaciones (fj. 39);

Que mediante nota **No. 139-DEPROCA-2021**, recibida el 28 de septiembre de 2021, **IDAAN**, remite sus comentarios referentes a la evaluación del EsIA, donde señala: “No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto” (fs. 40-41);

Que mediante nota **2110-SDGSA-UAS**, recibida el 28 de septiembre de 2021, **MINSA**, remite observaciones con respecto al EsIA, indicando: “Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.” (fs. 42-45);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1445-2021**, recibido el 1 de octubre de 2021, **DAPB** remite comentarios técnicos sobre el EsIA, indicando que: “Una vez sea aprobado el Estudio de Impacto ambiental, se debe presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, en la Dirección de Áreas protegidas y biodiversidad para su evaluación y aprobación, igualmente el mismo debe considerar acciones de rescate para la biota acuática si se ejecutan obras en cauce para los cinco (5) puentes vehiculares propuestos en el estudio.” (fs. 46-47);



Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.639-2021**, recibida el 4 de octubre de 2021, **MiCultura**, remite comentarios al estudio arqueológico del EsIA, indicando que: “...consideramos viable el estudio arqueológico y recomendamos como medida de mitigación, la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos: •Realizar una prospección arqueológica intensiva en los tramos de servidumbres de carreteras que estén localizados en fincas privadas, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permisos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. •Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno ... • Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra. • Antes de realizar la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación. • Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. • La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural...” (fs. 48-49);

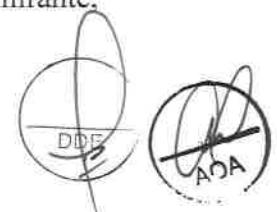
Que mediante nota **SG-SAM-1121-21**, recibida el 4 de octubre de 2021, el promotor entrega las publicaciones realizadas el 24 de septiembre de 2021 (primera publicación) y 27 de agosto de 2021 (última publicación) en el periódico La Crítica y del aviso de consulta pública fijado (21 de septiembre de 2021) y desfijado (28 de septiembre de 2021) en el Municipio de Almirante, en concordancia con lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (fs. 50-53);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01100-2021**, recibido el 7 de octubre de 2021, **DIAM** informa que: “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Líneas: Barrida Conejo – longitud 110.62 metros; Calle 1 Golondrina, longitud 153.28 metros; Calle 1 Guaymí, longitud 148.64 metros; Calle 2 Golondrina, longitud 111.46 metros, Calle 2 Guaymí, longitud 156.52 metros; Calle 3 Guaymí, longitud 184.64 metros; Calle Principal Barriada Guaymí, longitud 512.75 metros; Calle Principal Golondrina, longitud 362.21 metros; Calle Transversal Golondrina, longitud 94.37 metros; Camino Qda. Pinzón – Qda. Pueblo, longitud 3.45 km; Camino Qda. Pinzón – Ramal a Escuela, longitud 4.16 km; Ramal Qda. Plátano, longitud 2.12km; Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra año 2012: área poblada, bosque latifoliado mixto secundario, pasto, rastrojo y vegetación arbustiva; Fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...”, y en mapa ilustrativo señala que el mismo se ubica en el distrito de Almirante, corregimientos de Almirante, Barriada Guaymí y Cauchero (fs. 54-55);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1219-2021**, recibido el 12 de octubre de 2021, **DSH** remite comentarios técnicos referente a la evaluación del EsIA, donde señalan entre otras cosas que: “Por seguridad estructural, sugerimos tomar en cuenta los valores de caudal máximo que ya se tienen en el estudio hidrológico, para incorporar en el diseño los niveles inferiores de las vigas... Sugerimos tomar en cuenta los estándares que establece el MOP para el diseño de este tipo de drenajes...” (fs. 59-61);

Que **MIVIOT**, remitió sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0179-2109-2021**, mientras que **SINAPROC, MOP** y el Municipio de Almirante,

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-082-2021.  
Fecha: 14/12/2021  
Página 6 de 14



no remitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0179-2109-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0169-0810-2021** del 8 de octubre de 2021, debidamente notificada el 20 de octubre de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la Primera Información Aclaratoria del EsIA (fs. 62- 67);

Que mediante nota **SG-SAM-1248-2021**, recibida el 11 de noviembre de 2021, el promotor entrega la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 68-101);

Que se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, DAPB, DSH, DIFOR, DIPA y a DIAM mediante **MEMORANDO-DEEIA-0748-1511-2021**, y a las UAS de Municipio de Almirante, MINSA, MOP, IDAAN, MIVIOT y a SINAPROC mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0215-1511-2021** (fs. 102-113);

Que mediante nota **SAM-691-2021**, recibida el 18 de noviembre de 2021, **MOP**, remite comentarios referentes a la primera información aclaratoria, donde señala “*Después de evaluar la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios al respecto.*” (fs. 114-115);

Que mediante nota **DIPA-237-2021**, recibida el 19 de noviembre de 2021, **DIPA**, remite sus comentarios técnicos sobre la primera información aclaratoria, indicando “*Hemos verificado que, han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental... Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económica) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...*” (fs. 116-117);

Que mediante nota **2351-UAS-SDGSA**, recibida el 22 de noviembre de 2021, **MINSA** remite sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria del estudio, donde señalan entre otras cosas que “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto...*” (fs. 118-120);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01281-2021**, recibido el 23 de noviembre de 2021, **DIAM** informa que “*...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Líneas: Camino a Qda. Pinzón, longitud 4.54 km; Ramal Qda. Pueblo, longitud 4.3 km; Ramal Qda. Plátano, longitud 2.16 km... ”, y en mapa ilustrativo detalla “La longitud total de todos estos alineamientos es de 10.9 km... ”, y estos se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 121-122);*

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1777-2021**, recibido el 24 de noviembre de 2021, **DAPB** remite comentarios técnicos referentes a la primera información aclaratoria, donde señalan “*Una vez sea aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, se debe presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su evaluación y aprobación, igualmente el mismo debe considerar acciones de rescate para la biota acuática si se ejecutan obras en cauce para los cinco (5) puentes vehiculares propuestos en el estudio... ” (fs. 125-126);*

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 1A-083-2021.  
Fecha: 14/12/2021  
Página 7 de 14

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-1000-2021**, recibido el 26 de noviembre de 2021, **DIFOR** remite sus comentarios técnicos referentes a la primera información aclaratoria, donde señalan “...como las respuestas correspondientes a la Ira nota de ampliación NOTA DEIA-DEEIA-AC-0169-0810-2021, del 08 de octubre de 2021, no involucraban aclaraciones adicionales solicitadas por parte de esta dirección, consideramos con respecto a la misma, no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.” (fs. 130-131);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1358-2021**, recibido el 30 de noviembre de 2021, **DSH** remite comentarios técnicos referentes a la primera información aclaratoria, entre los cuales destacan: “...si bien es cierto el promotor aclara que los botaderos son responsabilidad del contratista, pero esto deja una incertidumbre en cuanto a la disposición final de los desechos vegetales y suelo removido, en este sentido es necesario verificar que se realicen las gestiones necesarios y se presenten los instrumentos de gestión ambiental pertinentes para este caso, y poder así prevenir posibles impactos negativos” (fs. 132-133);

Que mediante nota **DRBT-823-2021**, recibido el 30 de noviembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remite el Informe de Inspección No. **DEIA-II-F-083-21-ITI-022-21**, en el cual señala que: “un tema crítico en la realización del proyecto son los deslizamientos de tierra que ocurren en distintos puntos a lo largo del alineamiento de Qbda Pinzón, Qbda Pueblo y Qbda Pastor; Almirante se ha desarrollado sobre humedal desde sus inicios, aún se observa el crecimiento de mangle (*Rhizophora mangle*) por las distintas calles y veredas de acceso, donde se ha presentado el alineamiento del proyecto, que incluye la comunidad de Barriada Guaymi, misma que su crecimiento poblacional se ha desarrollado dentro de estas condiciones de inundaciones; se identificó un punto crítico, donde el alineamiento del camino hacia la comunidad del Qbda Pueblo se encuentra en una zona de inundación por crecidas de la Qbda del mismo nombre; parte de la calle principal de la Barriada Guaymí se inunda sube la marea.” (fs. 134-140);

Que **MIVIOT, IDAAN** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0215-1511-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0748-1511-2021**, mientras que **SINAPROC** y el Municipio de Almirante, no remitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0215-1511-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO”**, la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del treinta (30) de noviembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 141-158);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

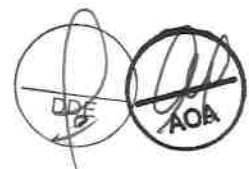
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico de forma inmediata al Ministerio de Cultura, para llevar a cabo el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
  - Realizar una prospección arqueológica intensiva en los tramos de servidumbre de carretera que están localizados en fincas privadas, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural;
  - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción de terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural);



- Antes de realizar la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico, el promotor, deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.;
  - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico;
  - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, indique el monto a cancelar, cumpliendo con establecido en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de desarrollo del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros, conforme al numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
- h. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, de acuerdo con la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones*”, la cual deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto, y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir por la construcción y rehabilitación de puentes vehiculares y cajones, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y uno (1) al finalizar dicha etapa e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- j. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y*

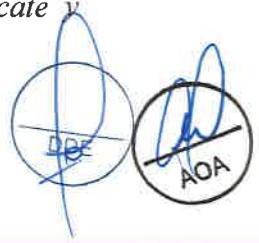
Ministerio de Ambiente

Resolución No.

1A-082-202,

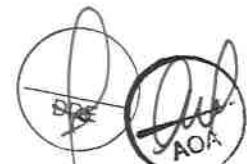
Fecha: 14/12/2024.

Página 10 de 14



*Reubicación de Fauna Silvestre*”, e incluir los resultados del mismo en el informe de seguimiento correspondiente.

- k. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995 “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá*”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- n. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- q. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- t. Presentar, previo inicio de obra, en caso de requerir el uso y paso de servidumbres dentro de fincas privadas, la documentación que legalice su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, cuya información deberá reposar en los respectivos informes de seguimiento.
- u. Coordinar con la autoridad competente en el caso de cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.



- v. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- w. Contar con la aprobación de los planos de la obra y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- x. Implementar medidas de prevención y mitigación a fin de evitar afectaciones a las áreas colindantes del proyecto, principalmente en los puntos vulnerables a inundaciones, durante la etapa de construcción y operación.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- z. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez culminada esta etapa, a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexados a tres (3) copias digitales. Todo esto deberá ser elaborado por un profesional idóneo.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente a la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, los sitios de botaderos, campamento, patio de maquinaria no forman parte del alcance de este EsIA. En caso de requerir deberá presentar el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación

y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de diciembre, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente.



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS CAMINOS: QUEBRADA PINZÓN, RAMALES HACIA QUEBRADA PLÁTANO, QUEBRADA PUEBLO, Y REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN LA PROVINICIA DE BOCAS DEL TORO”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: ÁREA: 1.729 km  
11.11 km

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 1A-082- DE 14 DE  
diciembre DE 2021.

Recibido por:

Alejandro Fernández

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Ay. F.

8304-130

Cédula

16/12/2021

Fecha

165

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**



**RESOLUCIÓN No. 207**  
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por el incumplimiento de normas ambientales".

**El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	16/12/2021
Hora:	10:00am.



Resolución MOP 202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

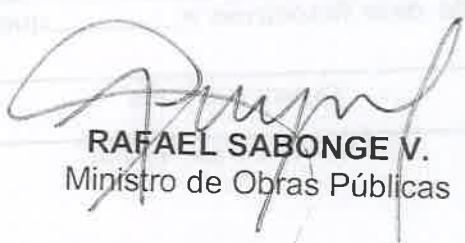
**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

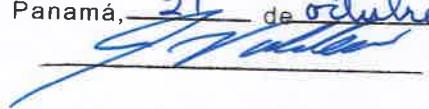
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/érm

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 21 de Octubre 2021  






16 copia de su original  
16/2/2021 9:49 am  
10